

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y por el Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo N° 85.913, de 7 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el monto base de la compensación por alimentación a ser percibida por los funcionarios de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica en la suma de \$ 250,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta con 00/100) diarios.

ARTÍCULO 3º.- Dicha compensación será liquidada según los días efectivamente trabajados y de acuerdo a los siguientes criterios:

- Desde el comienzo de la jornada laboral hasta la cuarta hora trabajada: no corresponde percibir la compensación.
- Desde la quinta hasta la octava hora trabajada inclusive: \$ 250,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta con 00/100).
- Desde la novena hasta la decimo segunda hora trabajada inclusive: \$ 250,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta con 00/100), que se suman a la previsión del literal anterior.
- Aquellos funcionarios que perciban retribución por horas extras realizadas por encima de la jornada de 8 horas recibirán únicamente: \$ 250,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta con 00/100).

ARTÍCULO 4º.- La presente erogación será atendida con cargo al Objeto del Gasto 578.099 "Gastos de promoción y bienestar social".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a sus efectos. Cumplido, archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; ARMANDO CASTAINGDEBAT; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 239/024

Ajústanse los ítems arancelarios que se indican, correspondientes a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, en el marco de lo dispuesto por el Decreto 38/017, de fecha 13 de febrero de 2017.

(4.470*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 9 de Setiembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 38/017, de 13 de febrero de 2017;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 78/003, de 27 de febrero de 2003, dispuso que los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, que realicen actividad industrial, podrán abonar con cheques de pago diferido, el anticipo del Impuesto al Valor Agregado establecido por el artículo 115 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, en redacción dada por el Decreto N° 323/002, de 21 de agosto de 2002, correspondiente a la importación de materias

primas que tengan por destino exclusivo la incorporación a su ciclo productivo;

II) que dicho beneficio será aplicable a las importaciones de materias primas de acuerdo al Anexo del Decreto N° 78/003, de 27 de febrero de 2003, sustituido por el Decreto N° 38/017, de 13 de febrero de 2017 y modificativos;

CONSIDERANDO: la necesidad de ajustar a la nueva Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 (diez) dígitos los ítems arancelarios que disponen del beneficio de abonar con cheque de pago diferido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Anexo del Decreto N° 38/017, de 13 de febrero de 2017 los siguientes ítems arancelarios:

7210.49.10.10	7210.61.00.11	7210.61.00.91
7210.49.10.90	7210.61.00.19	7210.61.00.99

ARTÍCULO 2º.- Elimínase del Anexo del Decreto N° 38/017, de 13 de febrero de 2017 los siguientes ítems arancelarios:

7210.49.10.00
7210.61.00.10
7210.61.00.90

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; ELISA FACIO; JUAN BUFFA.

